



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0734 Bogotá, D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se notificó la demandada de conformidad al Decreto 806/20. Presento escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinte de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada RAYCAL**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JULIETH ANDREA GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.321.031 y Tarjeta Profesional No. 216.885 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **RAYCAL**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal RENE CALDERON GOMEZ.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.166 Fecha: 21/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



ORDINARIO 2019/006

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	650.000,00
TOTAL.....	\$	650.000,00

Son: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	1.000.000,00
TOTAL.....	\$	1.000.000,00

Son: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE

Valor agencias en derecho.	\$	500.000,00
TOTAL.....	\$	500.000,00

Son: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. Bogotá, D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinte de septiembre de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHIVASE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.166 Fecha: 21/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



ORDINARIO 2015/01034

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	2.400.000,00
TOTAL.....	\$	2.400.000,00

Son: DOS MILLONES CUATRICIENTOS MIL PESOS (\$ 2.400.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. Bogotá, D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinte de septiembre de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.166 Fecha: 21/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0631 Bogotá, D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra en firme el auto que antecede

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinte de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.166 Fecha: 21/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0449 Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al Decreto 806/20, Por su parte las demandadas contestaron la misma.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS; CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro del término.

Ahora bien frente a la respuesta de la demanda suministrada por las demandadas **EPISOL S.A.S. y CSS CONSTRUCTORES S.A.**, observa este operador judicial, que se da respuesta frete a la aquí demandante, más 72 demandantes, los cuales no están demandando en el presente proceso, así las cosas se inadmite la contestación de la demanda de las demandas para que en el término de Ley subsane y la conteste en debida forma.-

Se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO ARIAS OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.658.510 y Tarjeta Profesional No. 101.504 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las demandadas **EPISOL S.A.S. y CSS CONSTRUCTORES S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene al abogado ROBERTO DAVID MAYORGA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.197.335 y Tarjeta Profesional No. 213.710 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las demandadas **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS; CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene al abogado ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.379.727 y Tarjeta Profesional No. 184.248 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **ANI AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

En cuanto al llamado en Garantía que formula la demandada ANI - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a CONCESIONARIO RUTA DEL SOL SAS, el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.166 Fecha: 21/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0453 Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al Decreto 806/20, Por su parte las demandadas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS y COLPENSIONES contestaron la demanda. Por su parte la demandada COLFONDOS, no contesto la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS**, dentro del término.

Ahora bien frente a la demandada COLFONDOS, se observa que fue notificada de conformidad al decreto 806/20, que a la fecha no ha contestado la demanda, razón por la cual se tiene por **NO contestada la demanda**.

Se reconoce y tiene a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.897.248 y Tarjeta Profesional No. 152.354 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad al certificado de existencia y representación.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGASA FONSECA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.542.459 y Tarjeta Profesional No. 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido de **SUSTITUCION** que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARACIA.-

No observa este Juez de instancia que la parte **actora notificara a la a la Agencia Nacional del Estado**, tal como se ordenó en el auto que admite demanda, por lo que, se le solicita allegar el trámite de notificación.-

En cuanto al llamado en Garantía que formula la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.166 Fecha: 21/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0532 Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en Garantía, se notificaron de conformidad al Decreto 806/20, sin que a la fecha presentara escrito de contestación al llamado, que le hace la parte demandada.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Ahora bien frente a la Llamada en Garantía **Empresa Unipersonal ADATTO EU en Liquidación**, se observa que fue notificada de conformidad al decreto 806/20, que a la fecha no ha contestado la demanda, razón por la cual se tiene por **NO contestado el llamamiento en Garantía**.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.166 Fecha: 21/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0597 Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demanda.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit No. 830.515.294-0, para que represente a la demandada de conformidad al Poder otorgado por su representante legal HECTOR JULIO RIAÑO RIAÑO.

Se le reconoce personería al abogado MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES, como abogado en GODOY ABOGADOS S.A.S., para que represente a la aquí demandada.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.166 Fecha: 21/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario